

des que me otorga la Ley N° 578, del 5 de octubre de 1933, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone el traslado de los restos del prócer General Benito Monción del Cementerio de la villa de Guayubín, donde están sepultados desde el día de su muerte, el 10 de febrero de 1898, a la Capilla de los Inmortales, en la Santa Basílica Metropolitana.

Art. 2.— El traslado y la inhumación se efectuarán el 16 de agosto del año en curso, aniversario de la Restauración, con los mismos honores que se rendirán ese día a los restos del prócer General Santiago Rodríguez.

Art. 3.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía dispondrá todas las medidas para la ejecución del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1809, que declara bajo el patrocinio del Gobierno la campaña de enrolamiento del Consejo Nacional de la Tuberculosis.— G. O. N° 6055, del 1º de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1809.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Tuberculosis instituido por la Ley N° 450, del 15 de diciembre de 1943, está autorizado, en virtud de dicha Ley, para realizar cuantas gestiones o actividades concurren a facilitar la lucha contra la tuberculosis, y a efectuar colectas y recibir donaciones para ese fin;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno está interesado en el buen éxito de esa campaña, deseoso de colaborar por ese medio a la mejor realización de los altos fines para cuya consecución

ha sido creado el mencionado organismo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara bajo el patrocinio del Gobierno la campaña de enrolamiento que organice cada año el Consejo Nacional de la Tuberculosis.

Art. 2.— El período de enrolamiento se extenderá cada año del 1º de enero al 30 de junio, en la forma que disponga el Consejo.

Párrafo.— En el presente año 1944, el período de enrolamiento se extenderá de la fecha de publicación del presente decreto al 30 de junio.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y todas las demás autoridades, exhortarán a todas las personas residentes en el país, y de modo especial a los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, para que se inscriban en las filas de cooperadores del Consejo Nacional de la Tuberculosis y presten así su concurso a los fines de alta utilidad social de dicha institución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1810, que nombra a la Sra. Isabel Mayer Comisionada Especial Fronteriza en las Provincias de Monte Cristi y Libertador.—

G. O. No 6055, del 1º de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1810.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º, de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— La señora Isabel Mayer queda nombrada Comisionada Especial Fronteriza en las Provincias de Montecristi y Libertador, con efectividad el día 1º de abril de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca.